

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA "FOVISORCA"
IDENTIFICACION PROCESO	112-044-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. STEVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558, con Tarjeta Profesional No. 267.630 del Consejo Superior de le Judicatura, apoderado de oficio; así como a los señores PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO , identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, para la época de los hecho y RODRIGO HERNANDEZ LOZANO , quien representa legalmente a La EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P.
TIPO DE AUTO	AUTO DE DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO No. 028 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	13 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **14 de mayo de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **14 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO No. 028

En la ciudad de Ibagué, a los 13 días del mes de mayo de 2026, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere **AUTO DE DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. **112-044-2023**, adelantado ante El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA",

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación de No. 140 del 16 de agosto de 2023, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO


Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal 009 del 13 de marzo de 2023 trasladado mediante memorando CDT- RM-2023-00001417 remitido el día 13 de marzo de 2023, por parte del Director Técnico de Participación Ciudadana, el cual consigna las siguientes irregularidades:

"El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", suscribió el 18 de diciembre de 2019 el contrato interadministrativo N° 09 de 2019, cuyo objeto es" Construcción de la electrificación en red media, baja tensión y puesta en funcionamiento para la Urbanización Villa Hanna del Municipio de Carmen de Apicala", valor del contrato Ochenta y ocho millones treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos moneda corriente (\$88.038.216).

"Revisado el expediente contractual, se pudo determinar que en los pagos realizados al contratista en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$88.038.216), El Fondo de Vivienda FOVISORCA, no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120 Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución. [...]"

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se proroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad." (...)

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato Inicial	\$88.038.216.00
Valor Anticipo	\$44.019.108.00
Valor Acta Parcial N°1	\$35.215.286.00
Valor Acta Final	\$8.803.822.00
Valor Total Ejecutado	\$88.038.216.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*Es evidente para la CDT, que tanto los funcionarios públicos del Fondo de Vivienda FOVISORCA, responsables de la vigilancia, control y pago, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución del contrato interadministrativo No. 009 de 2019, relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.401.911.)** correspondiente al impuesto para el Fondo de Seguridad Ciudadana dejadas de cobrar al contratista, lo anterior por falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público; sino que además, se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006 prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 80 de 1993

- Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- Artículo 25 Principio de Economía
- Artículo 26 Principio de Responsabilidad

Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03
- Artículo 04
- Artículo 05
- Artículo 06
- Artículo 40
- Artículo 41
- Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 18
 - ✓ Numeral 21
 - ✓
- **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 12
- **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 10

Ley 1437 de 2011

- ✓ Artículo 01
- ✓ Artículo 02
- ✓ Artículo 03

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES


1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

Nombre: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - FOVISORCA.
NIT: 900.098.955-4
Representante Legal: PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO
Cargo: GERENTE

2. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES.

NOMBRE: GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN: 79.541.972 de Bogotá
CARGO: Gerente Fovisorca desde el 16/01/2019 hasta el 31/12/2019
DIRECCIÓN: Calle 8B N° 4-48 Barrio Simón Bolívar Municipio de Carmen de Apicala

NOMBRE: PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO
IDENTIFICACIÓN: 11.374.588
CARGO: Gerente Fovisorca desde el 01/01/2020 hasta la actualidad
DIRECCIÓN: Calle 14 No. 6-43 B/Centro - de Carmen de Apicala
CORREO ELECTRÓNICO: norberto2979@gmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOMBRE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P. - Representante Legal **JONATHAN EDUARDO SUÁREZ BARRERA**; cédula 5.828.207 de Ibagué

NIT: 809.010.915-1

CARGO: Gerente desde el 06/08/2021 hasta la actualidad

DIRECCIÓN: Manzana 8 casa 17 Barrio Jordán 6 etapa – Ibagué
Calle 11 No. 2-16 Oficina 214 C.C. La Once

CORREO ELECTRÓNICO: jonathans9446@hotmail.com

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se solicito a la gerencia del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala – FOVISORCA, mediante oficio código interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022; no allegó copias de pólizas de manejo Global de las vigencias afectadas con el citado daño patrimonial; manifestando que: "*Dentro de la información que se almacena y reposa en la oficina de FOVISORCA, mediante el oficio código interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022; no allegó copias de pólizas de manejo Global de las vigencias afectadas con el citado daño patrimonial.*"


ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No. 100 del 26 de abril de 2023 (Folio 1).
2. Auto de apertura No. 035 de 2023 (Folio 12 -19).
3. Auto de asignación No. 140 del 16 de agosto de 2023 (Folio 67).
4. Auto de imputación NO. 002 de 10 de febrero de 2026. (Folios 82 al 95)

ACERVO PROBATORIO

- 1 Informe de evaluación de antecedentes No. 051 del 24/04/2023 (folio 2-4)
- 2 Asignación estudio de antecedentes No. 057 del 13/04/2023 (5)
- 3 Memorando CDT-RM-2023-000001417, traslado de hallazgo 09-142/2023 (Folio 6)
- 4 Hallazgo fiscal 009-142 del 13 de marzo de 2023 (Folios del 7-10)
- 5 CD que contiene información que sustenta el hallazgo (Folio 11), el cual contiene:
 - Hoja de vida y soportes de:
 - GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA
 - PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO
 - MARIA AZUCENA RAMIREZ SANDOVAL (Q.E.P.D)
 - Documentos Legales y Estatutos de Fovisorca
 - Documentos Legales EGETSA S.A. E.S.P.
 - RUT de Fovisorca
 - Certificación de cuantías de contratación Fovisorca
 - Copia del contrato Interadministrativo No. 09 de 2019.
 - Copia del Certificado de Defunción de la Dra. María Azucena Ramírez Sandoval.
5. Oficios de comunicación y notificación del auto de apertura NO: 035 de 2023. (Folios 20 al 56).
6. Oficios solicitando prorrogas. (Folios 59-63).
7. Poder otorgado al Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina, (Folios 63-66)
8. Contrato individual del contrato No. 002 de 2024. (Folios 66 al 68).
9. Acuerdo No. 016 de 2020. (Folios 68 al 70).


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

10. Versión libre del Gildardo Cardona Castañeda. (74).
11. Derecho petición, contrato interadministrativo NO. 09 de 2029.(Folios 75 al 76).
12. Versión libre del señor Oscar Andrés Gutiérrez, gerente EGETSA. (Folios 77-79).
13. Versión libre del señor Pedro Norberto Triana. (Folios 80 al 81).
14. Mediante el Oficio CDT-RS-2026-00000533 del 12 de febrero de 2026, citación al señor Rodrigo Hernández Lozano, R.L: de EGETSA S.A. ESP. notificarse auto imputación NO. 002. (Folio 97-98)
15. Mediante el Oficio CDT-RS-2026-00000535 del 12 de febrero de 2026, citación al señor Gildardo Cardona Castañeda, notificarse auto imputación No. 002. (Folio 99-101)
16. Mediante el Oficio CDT-RS-2026-00000536 del 12 de febrero de 2026, citación al señor Pedro Norberto Triana Romero, notificarse auto imputación NO. 002. (Folio 102-103).
17. Notificación por aviso en cartelera y pagina web, a la Empresa Generadora de Energía del Tolima. EGETSA SA. ESP. (Folios 104-106) no presento recurso.
18. Notificación por aviso en cartelera y pagina web, al señor Pedro Norberto Triana. (Folios 108)
19. Notificación por aviso en cartelera y pagina web, al señor Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 108A).
20. Publicación por aviso auto de imputación No. 002 de 2026. (Folios 109 -113)
21. Poder otorgado al Dr. Edwin Andrés Rodríguez Montenegro, por aparte del señor Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 114-117)
22. Notificación personal al Dr. Edwin Andrés Rodríguez Montenegro en su calidad de abogado del señor Gildardo Cardona Castañeda. (Folio 120-122).
23. Resolución No. 018 de 2026, concede facilidad de pago, por parte de la Administración Municipal del Carmen de Apicala. (124-125)
24. Constancia de pago de una cuota valor de \$1.000.000.00, Secretaria de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicala.(126-127)
25. Descargos presentados por el Dr. Edwin Andrés Rodríguez Montenegro en su calidad de abogado del señor Gildardo Cardona Castañeda. 14 de abril de 2026. (folios 128-130).
26. Solicitud de información, sobre la ejecución del convenio 019 de 2019, a la Empresa Generadora de Energía del Tolima, (Folio 131)
27. Respuesta de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, al señor Gildardo Cardona Castañeda, sobre actuaciones del convenio No. 09 de 2019. (Folios 132-133)

CONSIDERACIONES

Conforme al hallazgo fiscal No. 027 del 12 de julio de 2022, este despacho resolvió iniciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-041-2022, mediante auto No. 011 del 15 de marzo de 2023, en el cual se vinculan como presuntos responsables a las siguientes personas:

- ✓ **GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.541.972 de Bogotá, en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- ✓
- ✓ **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad.
- ✓ **EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P,**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

identificada con NIT: 809.010.915-1, en calidad de contratista, representada legalmente por **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, o quine haga sus veces, como representante legal.

En virtud de las ritualidades procedimentales se procede a reconocer personería jurídica a al apoderado judicial el Dr. Stevens Andrés Rodríguez Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558, con Tarjeta Profesional No. 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa al señor GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA, para que la represente dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-044-2023 adelantado ante El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA. (Folios 114-117).

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente al señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad, quien fue Notificación por aviso en cartelera y pagina web, del contenido del auto de Imputación NO. 002 del 10 de febrero de 2026, (Folios 108), y según certificación del operador de correo no fue posible entregada en el domicilio del citado señor, y en vista que no presento descargos al auto de Imputación NO. 002 del 10 de febrero de 2026, se hace necesario designar apoderado de oficio para continuar con las actuaciones fiscales.


Así mismo, designar apoderado de oficio para que represente a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P, identificada con NIT: 809.010.915-1, en calidad de contratista, representada legalmente por **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, o quine haga sus veces, A pesar de haber sido citados y notificados por aviso, (folios 102-106) **NO** se han hecho presentes a presentar descargos contra el auto de Imputación NO. 002 de 2026, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

Artículo 49.

Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal. El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieren y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por edicto se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43.

Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.”

Así mismo conforme el artículo 47 y siguientes de ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, sobre la designación de los curadores ad litem y defensores de oficio, el cual dispone:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Conforme a lo anterior el artículo 48 dispone que la función del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, desempeñando el cargo de manera gratuita como defensor de oficio, lo que permite concluir que puede ser elegido de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.


Dicha designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debiendo asumir el cargo de manera inmediata, bajo pena de sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

De este modo, se garantiza que el proceso de responsabilidad fiscal cuente con la representación adecuada para la defensa de los intereses de las partes involucradas, asegurando el respeto al debido proceso y el derecho de defensa tal y como lo establece el marco normativo aplicable.

Para tal efecto, se oficiará a las facultades de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad del Tolima o a la Universidad de Ibagué, para que sea designado (a) estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y sea posesionado como apoderado (a) de oficio y así pueda actuar en nombre del señor **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, para la época de los hechos y el señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, quien representa legalmente al EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P, para que continúe con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR apoderados de oficio a los siguientes presuntos responsables vinculados al proceso con radicado 112-044-2023 adelantado ante el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA – FOVISORCA.**

- ✓ **PEDRO NORBERTO TRIANA ROMERO**, identificado con cédula No. 11.374.588 en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA, para la época de los hechos.
- ✓ **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, quien representa legalmente a La EMPRESA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. – EGETSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al apoderado judicial el Dr. Stevens Andrés Rodríguez Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558, con Tarjeta Profesional No. 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa al señor GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA, para que la represente dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-044-2023 adelantado ante El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la facultad de derecho de la Universidad del Tolima, Universidad de Ibagué y/o Universidad Cooperativa de Colombia con el fin de asignar apoderado (a) de oficio.

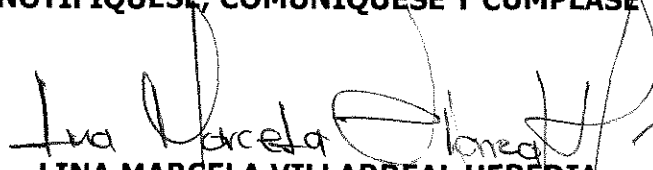
ARTÍCULO CUARTO: DAR posesión a los estudiantes designados como apoderados de oficio, de conformidad con la parte motiva de este proveído, cuyos documentos de designación serán incorporados al expediente.

- ✓ **ARTICULO QUINTO: ENTREGAR** copia digital del expediente del proceso No. 112-044-2023 adelantado ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala – FOVISORCA. Tolima, a los estudiantes designados para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir a Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario